

TITULO VI:            DE LA FISCALIZACION

55

ARTICULO 31.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Las acciones Clase B tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos en conjunto por las acciones de la Clase A y C, consideradas a este sólo efecto como una clase de acciones.

ARTICULO 32.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

ARTICULO 33.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

62

TITULO VII: BALANCES Y CUENTAS.

56

ARTICULO 34.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 35.- Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%), del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal.
- b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84) que no puede ser superado, y de la Comisión Fiscalizadora.
- c) Pago de los dividendos correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.
- d) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir.
- e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

ARTICULO 36.- Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TRES (3) meses de su sanción.

ARTICULO 37.- Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

TITULO VIII: DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 38.- La liquidación de la sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

607

ARTICULO 39.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. 57

ARTICULO 40.- Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

TITULO IX:            CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 41.- Hasta tanto el Estado Nacional transfiera la propiedad de las acciones Clase A y Clase B a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A., el Directorio y la Sindicatura de la sociedad serán unipersonales, integradas por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 42.- Mientras las acciones Clase C sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace.

62

**ANEXO III**

- III A      RESTRICCIONES AL DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE**
- III B      IDENTIFICACION DE LOS LIMITES FISICOS DE LA CENTRAL**

62

ANEXO III - A

59

CONDICIONES RELATIVAS A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS  
INMUEBLES A LA CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.

Conforme lo indicado en el punto I.2.3. del Pliego, entre los activos de Central Pedro de Mendoza S.A. (en adelante Central de Generación) se encuentran los inmuebles cuya delimitación física se agrega como ANEXO III-B del Pliego.

La transferencia del dominio de dichos inmuebles de SEGBA a Central Pedro de Mendoza S.A. se realizará con las modalidades previstas a continuación y sujeto a las restricciones que seguidamente se establecen.

PRIMERO:

SEGBA transferirá a Central Pedro de Mendoza S.A. los inmuebles individualizados en el ANEXO III-B del Pliego, conforme la delimitación física que allí se establece.

SEGUNDO:

La transferencia del dominio se realiza sujeta a la condición resolutoria de que los inmuebles se encuentren afectados a ser asiento de una central eléctrica en funcionamiento, por un plazo de 25 años a contar desde la Toma de Posesión.

Si por cualquier circunstancia que fuere, los inmuebles dejan de estar afectados a dicho fin durante el plazo indicado, el dominio se considerará revocado por esta causa, retornando la titularidad de dicho dominio en forma inmediata y de pleno derecho a SEGBA o - en su caso - al Estado Nacional. Se aplicará a éste supuesto, en lo pertinente, lo dispuesto en el art. 2663 del Código Civil.

Central Pedro de Mendoza S.A. no tendrá derecho a formular reclamo alguno por ésta revocación. Los gastos que demande la instrumentación de la titularidad a nombre de SEGBA o del Estado Nacional estarán a cargo de Central Pedro de Mendoza S.A.

ANEXO III - B

60

CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A. - DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES QUE  
CONSTITUYEN EL ASIENTO FISICO

I - CENTRAL DE GENERACION:

UBICACION: Av. Benito Pérez Galdós Nros. 12/36/38 - Av. Don Pedro de Mendoza N<sup>ros</sup> 501/539 - calle Agustín R. Caffarena N<sup>ros</sup> 49/51/53/55 - Capital Federal.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Parcela: 1a - Manzana: 90 - Sección: G - Circunscripción: 4.

ZONIFICACION: E - 3.

INSCRIPCION DE DOMINIO: matrícula FR 4-2028.

TITULAR DE DOMINIO: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

SUPERFICIE DEL TERRENO: según plano de mensura particular M-136-82 registrado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 14/09/82, la superficie es de 7496,02 m<sup>2</sup>.

II - PLAYA CAFFARENA:

UBICACION: calle Agustín Caffarena y Av. Don Pedro de Mendoza - Capital Federal.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Parcela: 1b - Manzana: 89 - Sección: G - Circunscripción: 4.

ZONIFICACION: E - 2.

INSCRIPCION DE DOMINIO: matrícula FR 4-2010.

TITULAR DE DOMINIO: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

SUPERFICIE DEL TERRENO: conforme al plano de mensura particular M-179-92 es de 2187,29 m<sup>2</sup>.

NOTA: El inmueble que ocupa la central Pedro de Mendoza, se halla comprendido, de acuerdo a las normas en vigencia, entre aquellos inmuebles de valor histórico y/o arquitectónico, correspondiendo la observancia de tales disposiciones, incluyendo el Código de Planeamiento Urbano respectivo.

**ANEXO IV**

**DESCRIPCION DE ASPECTOS TECNICOS  
Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL**

151

60

ANEXO IV - A

CENTRO OPERATIVO PEDRO DE MENDOZA

62

1. DESCRIPCION GENERAL DEL CENTRO OPERATIVO

1.1. Potencia Nominal:

PMEN.1.-	11 MW
PMEN.2.-	11 MW
PMEN.3.-	11 MW
TGAS 1.-	18 MW
TGAS 2.-	18 MW
=====	
TOTAL	69 MW
=====	

1.2. Potencia Efectiva:

PMEN.1.-	0 MW
PMEN.2.-	11 MW
PMEN.3.-	11 MW
TGAS 1.-	13 MW
TGAS 2.-	18 MW
=====	
TOTAL	53 MW
=====	

1.3. Combustible

1.3.1. Tipos: 1) Fuel Oil; 2) Diesel Oil; 3) Gas Natural

1.3.2. Restricciones en suministro de gas: Ninguna

1.4. Constitución del parque de generación de la Central

1.4.1. Grupos T.V.: SI Cantidad: 3 - 48 %

1.4.2. Grupos T.G.: SI Cantidad: 2 - 52 %

1.4.3. Grupos en Ciclo Combinado: No hay

1.4.4. Existencia de colector común de vapor para turbogeneradores: Si

1.5. Superficie del terreno PEDRO DE MENDOZA: 0,6 Ha

1.6. Ubicación geográfica:

Ubicación: Av. Benito Perez Galdós N° 36

C.P. 1155 - CAPITAL FEDERAL

Destino: Generación de Energía Eléctrica

Temperatura media de verano: 23°C

Temperatura media de invierno: 10°C

1.7. Capacidad de Almacenaje de combustible:

1) Fuel Oil.: 800 Tn

2) Diesel Oil: 650 Tn

1.8. Protección del medio ambiente

1.8.1. NOx : No se dispone

1.8.2. SOx : No se dispone

1.8.3. PCB en transformadores: NO

1.8.4. Tratamientos de Aguas Industriales.

LC7

Filtros de rejas.

Agua para circuito de refrigeración de equipos auxiliares:

Filtros rejas, filtros tipo canastos de malla, y bombas de circulación que la impulsan a los refrigerantes secundarios para luego filtrarla, a través de un filtro de carbón activado para retener cloro residual, gases, oxígeno, etc. y finalmente pasa por un ablandador de resinas sintéticas (tipo zeolite) con base sódica de regeneración con cloruro de sodio.

- 1.9 Playa de Alta Tensión de la Central
- 1.9.1. Niveles de tensión: 1) 7,0 kV; 2) 13,2 kV; 3) 132 kV
- 1.9.2. Potencia de Transformación:  
Un transformador de 40 MVA de 13 kV a 132 kV.
- 1.9.3. Potencia de cortocircuito en las barras de alta tensión:
  - 1) En barras de 7 kV: 0,5 GVA
  - 2) En barras de 13,2 kV: 1,0 GVA
- 1.9.4. Líneas de transmisión. En 13,2 kV: 4 cables subterráneos.

2. DESCRIPCION DE CADA GRUPO

- 2.1. Descripción del grupo
- 2.1.1. CALDERA
- 2.1.1. a) Caldera 3
- 2.1.1.1. Marca, modelo, año de fabricación: Mellor Goodwin; Modelo VU 50; Año de instalación: 1963
- 2.1.1.2. Producción de vapor: 100 Tn/hora
- 2.1.1.3. Combustibles: a) Fuel Oil
- 2.1.1.4. Temperatura de vapor: 430 °C
- 2.1.1.5. Presión de vapor: 37 Kg/cm<sup>2</sup>
- 2.1.1.6. Tipo de circulación de agua: Natural
- 2.1.1.7. Tipo de instalación: Bajo techo
- 2.1.1.8. Rendimiento: 85 % con fuel oil
- 2.1.1.9. Cantidad de ventiladores de tiro forzado: 1
- 2.1.1.10. Cantidad de ventiladores de tiro inducido: No
- 2.1.1.11. Cantidad de ventiladores de recirculación de gases: No
- 2.1.1.12. Cantidad de calentadores regenerativos: 1
- 2.1.1.13. Sopladores: Cantidad: Retráctiles y Rotativos: 14
- 2.1.2. TURBINAS
- 2.1.2. a) Turbinas 1 a 3
- 2.1.2.1. Potencia Nominal: 11 MW
- 2.1.2.2. Marca, modelo, año de fabricación; Brown Boveri; Año de instalación: 1951
- 2.1.2.3. Tipo: Un cuerpo.
- 2.1.2.4. Caudal de agua de refrigeración:  
3 Bombas de Circulación de 90 Tn/hora cada una.
- 2.1.2.5. Presión del vapor en el escape: 0,15 Kg/cm<sup>2</sup> absolutos
- 2.1.2.6. Número de etapas: Una
- 2.1.2.7. Cantidad de extracciones: Dos
- 2.1.3. GENERADOR
- 2.1.3. Generadores 1 a 3
- 2.1.3.1. Potencia Nominal: 15 MVA
- 2.1.3.2. Marca, modelo, año de fabricación: Brown Boveri; Año de instalación: 1951
- 2.1.3.3. Tensión Nominal: 7 kV
- 2.1.3.4. Refrigeración: Por aire
- 2.1.3.5. Tipo de Aislación: Clase B

- 2.1.4. BOMBAS DE ALIMENTACION  
 2.1.4. Bombas de alimentación de los turbogrupos 1 a 3  
 2.1.4.1. Marca, Modelo: Worthington/Sulzer  
 2.1.4.2. Cantidad y Capacidad de cada bomba: 60 a 120 Tn/hora  
 2.1.4.3. Sistema de regulación de caudal: Válvula reguladora  
 2.1.4.4. Motor de impulsión:  
 Worthington - Marca Nere 295 kW - 518 Amp. - 380 V.  
 2.1.4.5. Prebomba: Sulzer-BBC, 360/690 Amp. - 380 V.  
 2.1.5. CALENTADORES  
 2.1.5. Calentadores de las Unidades 1 a 3  
 2.1.5.1. Cantidad: Alta Presión: NO ; Baja Presión: 2  
 2.1.5.2. Tipo y año de fabricación: Vertical  
 2.1.6. CONDENSADORES  
 2.1.6. Condensadores de las Unidades 1 a 3  
 2.1.6.1. Tipo: Doble Paso  
 2.1.6.2. Superficie de intercambio: 893.38 m<sup>2</sup>  
 2.1.6.3. Sistema de Limpieza:  
 2.1.7. PULIDO DE CONDENSADO  
 2.1.7. Unidades 1 a 3  
 2.1.7.1. Capacidad: No  
 2.1.7.2. Configuración: No  
 2.1.8. DESGASIFICADOR  
 2.1.8. Desgasificador Unidades 1 a 3  
 2.1.8.1. Tipo y presión de trabajo: Mezcla por lluvia - 0,9 Kg/cm<sup>2</sup>  
 2.1.9. SISTEMA DE REFRIGERACION  
 2.1.9. Sistema de refrigeración Unidades 1 a 3  
 2.1.9.1. Tipo: Abierta  
 2.1.9.2. Bombas de Circulación: 1 por Unidad - 90 tn/h cada una  
 2.2. DESCRIPCION DE CADA TURBOGAS  
 2.2. Descripción del grupo  
 2.2.1. Marca, modelo, año de fabricación:  
 a) T.GAS 1.- N.PIGNONE - M5211 Matrícula 05086  
 b) T.GAS 2.- N.PIGNONE - M5211 Matrícula 05093  
 2.2.2. Potencia nominal:  

T.GAS 1.-	18 MW
T.GAS 2.-	18 MW
=====	
TOTAL	36 MW
=====	

 2.2.3. Potencia Efectiva:  

T.GAS 1.-	18 MW
T.GAS 2.-	18 MW
=====	
TOTAL	36 MW
=====	

 2.2.4. Compresor  
 2.2.4.1. Número de etapas  

a) T.GAS 1.-	16
b) T.GAS 2.-	16

 2.2.4.2. Tipo  

a) T.GAS 1.-	AXIAL
b) T.GAS 2.-	AXIAL

 2.2.4.3. Tipo de álabes de entradas  

a) T.GAS 1.-	FIJO
b) T.GAS 2.-	FIJO

 2.2.5. Turbina  
 2.2.5.1. Número de etapas  

a) T.GAS 1.-	2
b) T.GAS 2.-	2

 2.2.6. Sistema de Combustión

- 2.2.6.1. Cantidad de combustores  
 a) T.GAS 1.- 10  
 b) T.GAS 2.- 10
- 2.2.6.2. Cantidad de bujías  
 a) T.GAS 1.- 2  
 b) T.GAS 2.- 2
- 2.2.6.3. Detectores de llama. Tipo. Cantidad  
 a) T.GAS 1.- visual: 10  
 eléctrico: 4  
 b) T.GAS 2.- visual: 10  
 eléctrico: 4
- 2.2.7. Sistema de arranque
- 2.2.7.1. Tipo  
 a) T.GAS 1.- M. Diesel  
 b) T.GAS 2.- M. Diesel
- 2.2.8. Convertidor de torque  
 a) T.GAS 1.- Hidráulico  
 b) T.GAS 2.- Hidráulico
- 2.2.9 Sistema de lubricación
- 2.2.9.1. Capacidad (litros)  
 a) T.GAS 1.- 6.000 litros  
 b) T.GAS 2.- 6.000 litros

3. SERVICIOS GENERALES

3.1. Tratamiento de agua de reposición

3.1.1. Tipo: Ablandador

3.1.2. Capacidad de almacenaje de agua ablandada: 200 Tn.

3.1.3. Origen del agua cruda: Río - Dársena Sur

3.2. Sistema de captación del agua del refrigerador

3.2.1. Descripción

Por Bombas, previo filtrado de rejillas y tamices.

3.3. Almacenaje de combustibles

3.3.1. Capacidad de almacenaje de combustible:

Fuel Oil: 200 Tn

Diesel Oil: 650 Tn

3.3.2. Descarga de combustible: Terrestre, a través de camiones.

3.3.3. Sistema de control de recepción de combustibles. Por caudalímetro y cinta pión.

3.4. Planta reductora de gas

3.4.1. Descripción:

Dos ramales de reducción y uno de medición.

3.5. Tratamiento de aguas industriales

3.5.1. Neutralización de aguas de bajo o alto pH.: NO

3.5.2. Sistema de recuperación de condensados:

Piletas de recuperación. 3.5.3. Retorno del agua servida industrialmente: Se devuelve al cauce del río.

3.5.4. Comentarios:

3.6. Seguridad contra incendio

3.6.1. Sistema contra incendio para almacenaje y manipuleo de combustible: Sistema de agua con espuma, hidrantes y espuma.

3.6.2. Sistema contra incendio en calderas y sala de máquinas.

En sala de calderas: Matafuegos

En sala de máquinas: Matafuegos

3.6.3. En los alternadores: CO2 automáticos

En los transformadores de bloque: Sistema Multifire

60

- 3.6.4. Brigada Contra Incendios; No existe autobomba.  
Equipos Complementarios: Carros de espuma química;  
Matafuegos para distintas clases de fuegos;  
Mangueras de 25 mts de largo; Lanzas de distinto tipo
- 3.6.5. Seguros: Existen seguros. Existe cobertura, a cargo de la Sección Seguros SEGBA.

66

4. DATOS OPERATIVOS

4.1.1. Fecha de puesta en servicio:

- a) Unidad N° 1.- Febrero de 1951 10/5/1989  
b) Unidad N° 2.- Abril de 1951 10/5/1989  
c) Unidad N° 3.- Junio de 1951 10/5/1989  
c) Tgas N° 1.- 25/4/1974  
c) Tgas N° 2.- 25/4/1974

4.1.2. Horas de marcha al 31/3/91 discriminada por año

Año	UNIDAD 1 hs.	UNIDAD 2 hs.	UNIDAD 3 hs.	TGAS 1 hs.	TGAS 2 hs.
1980	65	181	134		
1981	327	744	985		
1982	93	313	398		
1983	376	1	370		
1984	19	0	19		
1985	---	---	---	---	---
1986	---	---	---	260	498
1987	---	---	---	1622	374
1988	---	---	---	6150	4244
1989	0	2677	2733	5497	5831
1990	0	2050	2649	997	2676
1991	0	778	771	0	1896
TOTAL:	860	5505	6153	27601	28535

4.1.3. Número de arranques totales:

- a) Unidad N° 1.- 0 (desde el 10/5/89)  
b) Unidad N° 2.- 65 (desde el 10/5/89)  
c) Unidad N° 3.- 71 (desde el 10/5/89)  
c) Tgas N° 1.- 2359  
c) Tgas N° 2.- 2352

100

4.1.4. Energía total generada en MW en el período 1986/90

67

	1986	1987	1988	1989	1990
a) Unidad Nº 1.-	0	0	0	0	0
b) Unidad Nº 2.-	0	0	0	21796	37479
c) Unidad Nº 3.-	0	0	0	21030	39630
d) Tgas Nº 1.-	2789	21904	73303	64264	14568
e) Tgas Nº 2.-	6669	4719	66713	87119	41521
TOTALES :	9458	26623	140016	194209	133180

4.1.5. Horas de disponibilidad operativa anual (período 86/90)

	1986	1987	1988	1989	1990
a) Unidad Nº 1.-					
b) Unidad Nº 2.-				4107	6767
c) Unidad Nº 3.-				4207	6251
d) Tgas Nº 1.-			7757	7536	1572
e) Tgas Nº 2.-				7708	6632

4.1.6. Horas de indisponibilidad forzada anual (período 86/90)  
(Unidad en servicio)

		1986	1987	1988	1989	1990
a) Unidad Nº 1.-	100 %				8760	8760
	99,9 y 50 %					
	menor 50 %					
b) Unidad Nº 2.-	100 %				4643	1993
	99,9 y 50 %				0	0
	menor 50 %				1018	1877
c) Unidad Nº 3.-	100 %				4553	2509
	99,9 y 50 %				0	0
	menor 50 %				1706	2885
d) Tgas Nº 1.-	100 %			1027	1224	7188
	99,9 y 50 %			0	651	0
	menor 50 %			0	1245	0
e) Tgas Nº 2.-	100 %				1052	2122
	99,9 y 50 %				0	0
	menor 50 %				15	2

67

4.1.7. Horas de indisponibilidad programada anual (período 86/90)  
(Unidad f/servicio)

	1986	1987	1988	1989	1990
a) Unidad Nº 1.-					
b) Unidad Nº 2.-				10	0
c) Unidad Nº 3.-				0	0
d) Tgas Nº 1.-			0	0	0
e) Tgas Nº 2.-			0	0	0

68

TURBOGRUPO Nº 8 DE DIQUE

Esta unidad será enajenada en conjunto con la Central P. de Mendoza.

Estará a cargo exclusivo del comprador el retiro de este equipo y de su transformador ppal.

1.	<u>DESCRIPCION GENERAL</u>	
1.1.	Potencia Nominal:	25 MW
1.2.	Potencia Efectiva:	25 MW
1.3.	Combustible	Gas Oil/Gas
1.4.	Playa de Alta Tensión	
1.4.1.	Niveles de Tensión	13.2 kV - 132 kV
1.4.2.	Potencia de Transformación	34 MVA
2.	<u>DESCRIPCION DEL TURBOGRUPO</u>	
2.1.1.	Marca ALHSTOM - MS5361,	Matrícula T 251
2.1.2.	Potencia Nominal	25 MW
2.1.3.	Potencia Efectiva	25 MW
2.1.4.	Compresor	
2.1.4.1.	Número de etapas	16
2.1.4.2.	Tipo	Axial
2.1.4.3.	Tipo de álabes de entradas	Variable
2.1.5.	Turbina	
2.1.5.1.	Número de etapas	3
2.1.6.	Sistema de Combustión	
2.1.6.1.	Cantidad de combustores	10
2.1.6.2.	Cantidad de bujías	2
2.1.6.3.	Detectores de llama. Tipo: Eléctrico; Cantidad:	4
2.1.7.	Sistema de arranque	
2.1.7.1.	Tipo	Motor diesel
2.1.7.2.	Convertidor de torque	Hidráulico
2.1.8.	Sistema de lubricación	
2.1.8.1.	Capacidad	7.000 litros
2.1.8.3.	Intercambiadores de calor.Tipo	Aire/Agua Agua/Aceite
2.1.9.	Reductor. Marca/modelo	B.H.S.Werk-Sonthoper Tipo TC 566
2.1.10.	Sistema de control	Electrónico/Eléctrico

2.1.11.	Generador	31.775 kVA
2.1.11.1.	Potencia nominal	ALSTHOM
2.1.11.2.	Marca. Modelo	11,0 kV
2.1.11.3.	Tensión nominal	Aire
2.1.11.4.	Refrigeración	F
2.1.11.5.	Tipo de aislación	Diodos rotantes
2.1.11.6.	Sistema de excitación	

69

3. DATOS OPERATIVOS

3.1.1.	Fecha de puesta en servicio	29.05.89
3.1.2.	Horas de marcha al 31.12.91 discriminada por año	

Año	Horas
1989	3175
1990	2017
1991	3356

5.1.3.	Número de arranques totales al 31.12.91:	204
5.1.6.	Energía total generada en el período 1986/91 (Mwh)	

1986	1987	1988	1989	1990	1991
			80823	45752	101292

67

ANEXO IV - A.1

70

TRASLADO DEL TURBOGAS N° 8 DEL CENTRO OPERATIVO DIQUE  
AL CENTRO OPERATIVO PEDRO DE MENDOZA

El adjudicatario del paquete mayoritario de acciones de la Central Pedro de Mendoza S.A. en adelante la Sociedad deberá trasladar a su cargo la unidad turbogas N°8 (Matrícula Segba T 251) del Centro Operativo Dique e instalarla en los predios de la Central Pedro de Mendoza.

El plazo para efectuar el retiro de dicha unidad e instalarla en la Central Pedro de Mendoza no podrá exceder cuatro (4) meses a partir de la fecha de Toma de Posesión esta última.

El equipamiento que pertenece a la Sociedad y que estará facultada para retirar del Centro Operativo Dique es el que se indica a continuación.

Detalle de los equipos componentes del T.G. N°8 a trasladar

1 - Un (1) Grupo Turbina de gas Alsthom PG 5361 que comprende:

1.1. El paquete Turbina de gas que consta de:

El compartimiento Turbina de gas que incluye:

- El compresor.
- La turbina.
- El sistema de combustión.
- El sistema de detección y protección de incendios (2 detectores).

1.2. El compartimiento de los accesorios incluyendo:

- El sistema de aceite lubricante con enfriador, bomba principal accionada por el reductor de los auxiliares accionada por un motor de CA, bomba de emergencia, accionada por un motor de CC, filtros duplex.

- Filtro alta presión de Gas Oil.
- Bomba de agua de enfriamiento accionada por el reductor de los auxiliares.
- Motor diesel de arranque.
- El reductor de los auxiliares.
- Sistema de combustible (Gas Oil destilado y Gas) con su sistema de atomización de aire, baja presión (por el Gas Oil destilado).
- El tablero de los manómetros.
- El virador hidráulico.
- El sistema de detección de incendios (2 detectores)
- El sistema de protección de incendios (CO2)
- El sistema de ventilación.
- Los aero-refrigerantes de la turbina.

60

1.3. El paquete alternador incluyendo:

71

- El alternador 11 kV - 50 períodos.
- El reductor de velocidad (5100/3000 r.p.m.).
- El sistema de enfriamiento por aire en circuito abierto con su filtro de aire.
- Excitatriz del tipo "Brushless" con diodos giratorios.

1.4. El paquete de auxiliares del generador (GAC) incluyendo principalmente:

- El equipo de puesta a tierra del neutro del generador.
- Los transformadores de tensión y de corriente.
- Las barras 11 kV y las conexiones para cables 11 kV.
- El interruptor 11 kV del grupo.
- El transformador de los auxiliares (TAM 315 kVA).
- Un interruptor de alimentación exterior (380 V.)
- Sistema de regulación de excitación.
- El panel de protecciones del alternador.
- Tres descargadores.

1.5. El compartimiento de control de la turbina (CCT) incluyendo principalmente:

- El panel de control de la turbina tipo Speedtronic Mark IV.
- El panel de control del alternador.
- Las baterías (Cd/ni 210 Ah) con cargador de batería.
- Los centros de control de motores (MC) para motores C.A. y C.C.
- Las botellas de CO2 de protección c/incendios.

2 - Los equipos auxiliares del grupo que incluyen:

2.1 Un (1) sistema de admisión de aire, incluyendo:

- Un filtro de aire de tres etapas (persianas), prefiltro, filtro de alta eficiencia).
- Un silenciador de admisión de 8 pies.
- Los conductos de admisión.

2.2 Un (1) sistema de escape tipo vertical incluyendo el conducto de transición y un silenciador de 10 pies.

2.3 Pasarelas para el grupo con las escaleras correspondientes.

2.4 Un (1) sistema de suministro de Gas Oil por:

- Un equipo tipo "Skid" de bombeo que incluye dos (2) bombas C.A. (una en socorro) y una (1) bomba C.C. con equipos de regulación (cada bomba tiene un filtro tipo malla metálica de 800 micrones en la aspiración).
- Un equipo tipo "Skid" de filtración con filtros duplex (este equipo está situado cerca de la turbina de gas)
- Un tanque de escurridas situado cerca del grupo turbina.

62

- Tuberías de gas oil hasta una distancia máxima de 100 metros del grupo turbina de gas.

2.5. Una (1) plantilla de anclaje con placas de nivelación.

2.6. Un (1) separador de gas (tipo Scrubber).

- Un (1) contador de combustible gaseoso.

3 - Un (1) transformador de potencia 11/132 kV - 34 MVA.

4 - Cables 11 kV entre GAC y el transformador de potencia (se ha estimado una distancia máxima de 10 mts.)

5 - Cableado baja tensión entre los equipos propios de esta unidad.

6 - Un (1) seccionador de 132 kV.

72

62

ANEXO IV - B

73

MECANISMO CONVENIDO PARA LA EXPLOTACION DE LA UNIDAD DE  
GENERACION PEDRO DE MENDOZA CON LA DISTRIBUIDORA EDESUR

1 - EL GENERADOR será responsable de todos los equipos concernientes a la producción de energía, estableciéndose la frontera de esta propiedad a espaldas de los interruptores de los cables salientes en 13,2 y 7 kV hacia la S.E. N° 236 Perez Galdós.

El transformador N° 7 (40 MVA 132/13,2 kV) ubicado en la S.E. Perez Galdós y los cables que lo conectan a barras de 13,2 kV de la Central Pedro de Mendoza son propiedad de EL GENERADOR, el que deberá retirar dichas instalaciones, para ubicarlas en una nueva posición a determinar, en un plazo de 12 meses a partir de la toma de posesión de la Central.

El costo de las obras correspondientes estará a cargo de EL GENERADOR.

2 - Serán propiedad de LA DISTRIBUIDORA todos los alimentadores de 13,2 y 7 kV que se utilizan para la evacuación de la energía generada, desde el terminal de cable hacia la S.E. N° 236 Perez Galdós excepto los cables de 13,2 kV que unen el transformador N° 7 de 40 MVA 132/13,2 kV de la S.E. Perez Galdós con el tablero de 13,2 kV de la Central Pedro de Mendoza.

La Cámara N° 75670 ubicada en la Central Pedro de Mendoza continuará perteneciendo a LA DISTRIBUIDORA.

3 - Todas las maniobras en los equipos de 13,2 y 7 kV, se harán acorde a lo estipulado en las Normas vigentes que lo relacionan con el CME y que se adjuntan en el Anexo IV-B.1.

4 - Durante el plazo que medie entre la toma de posesión de EL GENERADOR y el efectivo cumplimiento del retiro del transformador N° 7 de la S.E. Perez Galdós EL DISTRIBUIDOR se hará cargo del mantenimiento de dicho transformador.

El mantenimiento consistirá en efectuar los trabajos necesarios para mantener en correcto estado de funcionamiento el equipo y sus auxiliares. Este mantenimiento será debidamente coordinado y programado con el CME en un todo de acuerdo con las normas mencionadas en el punto 3.

El mantenimiento correctivo será encarado por LA DISTRIBUIDORA toda vez que se detecten fallas de funcionamiento o anomalías en el equipo y sus auxiliares. Los costos de reposición de equipos serán a cargo de EL GENERADOR en su carácter de propietario de la instalación.

67

ANEXO IV - B.1

74

TITULO

Relación operativa entre el Centro de Movimiento de Energía, en adelante CME, de la Empresa de Distribución SEGBA o sus sucesoras, en adelante LA DISTRIBUIDORA y la Empresa Generadora de la Central Pedro de Mendoza, en adelante EL GENERADOR.

FECHA

31-03-1992

VERSION

002

OBJETIVOS DE LA NORMA

Establecer una norma que regule los procedimientos y relaciones operativas entre el CME y EL GENERADOR.

CONFORME		
APROBADA POR	FECHA	FIRMA
CME	---/---/---	-----
EL GENERADOR	---/---/---	-----

VIGENCIA

---/---/---

107

INDICE

Pág.

1	Áreas afectadas .....	4
2	Funciones de las áreas afectadas que están relacionadas con esta Norma .....	5
2.1	Funciones del CME .....	5
2.2	Funciones del Centro Operativo .....	6
2.3	Funciones de otras áreas .....	7
3	Cambios efectuados sobre Norma anterior .....	8
4	Descripción .....	9
4.1	Niveles de jerarquía .....	9
4.1.1	Operación Normal .....	9
4.1.2	Operación normal programada .....	9
4.1.3	Operación en anomalía .....	9
4.1.4	Operación en emergencia .....	9
4.1.5	Lista de operadores de EL GENERADOR.....	10
4.1.6	Lista de operadores del CME .....	10
4.2	Medios de comunicación .....	10
4.3	Instalaciones y equipos afectados por esta Norma .....	14
5	Operación .....	15
5.1	Operación normal .....	15
5.1.1	Control de tensiones .....	15
5.1.2	Control de ángulos de tensiones entre barras .....	16
5.1.3	Control de potencia reactiva .....	16
5.1.4	Distribución y variación de carga activa en generadores .....	16
5.1.5	Control de operaciones que causan limitaciones en potencia y/o ponen en peligro la confiabilidad del sistema .....	17
5.2	Operación Normal Programada .....	17
5.2.1	Pedido de las instalaciones .....	17

607

5.2.2 Operación programada de las instalaciones .....	18
5.2.3 Entrega y recepción de las instalaciones .....	18
5.2.4 Operaciones de restitución de una instalación generadora o sus auxiliares .....	20
5.3 Operación en anomalía .....	20
5.3.1 Comunicaciones .....	21
5.3.2 Valores anormales de tensión .....	22
5.3.3 Valores anormales de frecuencia .....	22
5.3.4 Valores anormales de carga .....	22
5.3.5 Operaciones de restitución y normalización .....	22
5.3.6 Aplicación de restricciones .....	22
5.3.7 Pedidos y operación de urgencia .....	23
5.4 Operación en emergencias .....	23
5.4.1 Emergencias en EL GENERADOR .....	23
5.4.2 Emergencias en LA DISTRIBUIDORA .....	23

1 Areas afectadas

- 1.1 Centro de Movimiento de Energía de la Empresa de Distribución SEGBA o sus sucesoras en adelante CME.
- 1.2 Centro de Operación de el GENERADOR de las centrales P.Mendoza y Dique en adelante CO.
- 1.3 Todas aquellas áreas que hacen posible las funciones enunciadas en el item 2.3.

2 Funciones de las áreas afectadas que están relacionadas con esta Norma

2.1 Funciones del CME

- 2.1.1 Coordinar, supervisar y controlar la operación de las instalaciones de 132, 27.5, 13.2 y 7 Kv de las SSEE P.Mendoza N° 230 y Dique N° 096 y los cables de subtransmisión y distribución asociados.

Actividades

- 2.1.1.1 Coordinar y ordenar o autorizar, las maniobras para posibilitar la entrega y restitución de instalaciones para mantenimiento, revisión y/o modificaciones.
  - 2.1.1.2 Ordenar y/o autorizar maniobras en las instalaciones durante anomalías y/o emergencias tendientes a restituir el sistema eléctrico.
  - 2.1.1.3 Coordinar y/o autorizar las maniobras relacionadas con la entrada en servicio de nuevas instalaciones.
  - 2.1.1.4 Ordenar y ejecutar las operaciones necesarias en la configuración del sistema para lograr confiabilidad y seguridad frente a probables contingencias.
  - 2.1.1.5 Ordenar y/o autorizar maniobras en las instalaciones durante anomalías y/o emergencias en EL GENERADOR.
- 2.1.2 Control de variables y parámetros de los sistemas de Generación y Distribución en 132, 27.5, 13,2 y 7 kV.

Actividades

- 2.1.2.1 Control de tensiones y ángulos en la red de 132, 27.5, 13,2 y 7 kV.
- 2.1.2.2 Control de cargas en las instalaciones.
- 2.1.2.3 Supervisión de la frecuencia del sistema eléctrico.

67

- 2.1.2.4 Ordenar maniobras para mantener los parámetros y variables del sistema en sus valores normales. <sup>73</sup>
- 2.1.2.5 Informar al CO sobre las posibles restricciones en la red de subtransmisión.
- 2.1.2.6 Supervisión y control de flujos de potencia en la red de transmisión y subtransmisión.

## 2.2 Funciones del CO

### 2.2.1 Control de variables y parámetros.

#### Actividad

2.2.1.1 Realizar el control de variables y parámetros mediante la operación de las instalaciones y equipos de las unidades de generación para cumplir con:

- a) Despacho de cargas.
- b) Supervisión de tensiones y cargas en barras y cables respectivamente.

2.2.2 Maniobrar e informar sobre las instalaciones de 132, 13,2 y 7 kV de su propiedad de acuerdo a las Normas vigentes.

#### Actividades:

2.2.2.1 Maniobrar por orden o autorización del CME para entregar o reponer las instalaciones que afectan al servicio, para trabajos de mantenimiento, revisión, reparación y modificación.

2.2.2.2 Maniobrar durante emergencias con autorización u orden del CME.

2.2.2.3 Maniobrar durante condiciones de restablecimiento con autorización u orden del CME.

2.2.2.4 Informar al CME valores de variables fuera de límites, alarmas, anomalías y emergencias que afectan al servicio y a las instalaciones de generación.

2.2.2.5 Informar a pedido del CME valores de variables y estado de instalaciones.

2.2.2.6 Informar al CME sobre toda situación imprevista que pudiera afectar las instalaciones de generación y/o la operación de las instalaciones en las SS.EE N° 230 P.Mendoza y N° 096 Dique.

67

2.2.3 Mantenimiento de las instalaciones de generación y equipos de 13.2 y 7 Kv de su propiedad en las SS.EE N° 230 P.Mendoza y N° 096 Dique.

Actividades

2.2.3.1 Elaborar y comunicar al CME los planes de mantenimiento y/o programas de reparación de instalaciones.

2.2.3.2 Coordinar con el CME la puesta fuera de servicio de las instalaciones, para realizar trabajos de mantenimiento, modificación y/o ampliaciones.

2.2.3.3 Solicitar al CME las instalaciones, equipos y elementos de maniobra.

2.2.3.4 Establecer indisponibilidades de elementos, equipos e instalaciones.

2.3 Funciones de otras áreas

2.3.1 Revisión, mantenimiento y reparación de instalaciones de la red de subtransmisión y distribución en equipos ubicados en las centrales.

2.3.2 Revisión, mantenimiento y reparación de protecciones.

2.3.2 Cambio e instalación de protecciones, sistemas de operación y control en las centrales.

2.3.3 Instalación, cambio y modificación de equipos e instalaciones de subtransmisión y distribución ubicados en las centrales.

Las áreas que deban cumplir las funciones enunciadas harán sus pedidos al CME cuando se trate de instalaciones y protecciones de transformadores y equipos de subtransmisión y distribución. El CME dará aviso previo a EL GENERADOR de toda actividad a realizar dentro del predio de la misma por personal de LA DISTRIBUIDORA.

Para las instalaciones de generación y todos sus auxiliares los pedidos al CME deben ser realizados a través del personal designado por EL GENERADOR de acuerdo a lo establecido en 4.1.

3 Cambios efectuados sobre Norma anterior

Esta Norma anula toda otra Norma anterior relativa a la relación operativa entre el CME y EL GENERADOR.

67

## 4 Descripción

### 4.1 Niveles de jerarquía

Se describen de acuerdo a las situaciones que se detallan a continuación.

#### 4.1.1 Operación Normal

Se entiende por ésta a toda acción que se ejecute sobre el sistema de generación y subtransmisión a fin de mantener frecuencia, tensiones y cargas del mismo, dentro de valores preestablecidos.

El nivel determinante para este tipo de operación será el del operador del CME y el destinado por EL GENERADOR.

#### 4.1.2 Operación normal programada

##### 4.1.2.1 Planes de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones

El nivel determinante para su elaboración, coordinación y control será el del jefe de operación del CME y el funcionario de nivel jerárquico equivalente nombrado por EL GENERADOR.

##### 4.1.2.2 Operación de equipos y medidas de seguridad para la entrega y recepción de instalaciones

El nivel determinante para su ejecución será el de los operadores del CME y los equivalentes designados por el GENERADOR a tal efecto.

#### 4.1.3 Operación en anomalía

Este tipo de operación se produce como consecuencia de una falla que causa la salida automática o el retiro de servicio de una o más instalaciones operando normalmente durante un tiempo breve.

El nivel determinante será el del operador del CME, con aviso al jefe de operación para el CME y a las jerarquías correspondientes destinadas por EL GENERADOR a tal efecto.

#### 4.1.4 Operación en emergencia

Es la resultante de eventos tales que comprometan los tiempos normales de operación para el mantenimiento de las variables del sistema.

##### 4.1.4.1 Emergencias en las instalaciones de EL GENERADOR

Toda emergencia será comunicada al operador del CME.

El nivel determinante será el del operador, con aviso al jefe de operación para el CME y las jerarquías correspondientes destinadas por EL GENERADOR a tal efecto.

#### 4.1.4.2 Emergencia en el sistema

El nivel determinante será el operador del CME.

#### 4.1.5 Lista de operadores de EL GENERADOR

EL GENERADOR mantendrá al día y enviará al CME la lista de personal responsable para las operaciones previstas en 4.1.

#### 4.1.6 Lista de operadores del CME

El CME mantendrá al día y enviará a EL GENERADOR la lista de personal responsable para las operaciones previstas en 4.1.

### 4.2 Medios de comunicación

La comunicación formal entre el CME y EL GENERADOR será según se indica:

#### 4.2.1 Escrita

Para la información masiva a intercambiar a nivel de jefaturas.

#### 4.2.2 Verbal

Por medio de los sistemas telefónicos propios o de la Empresa Privada de Teléfonos, para la operación normal, de urgencia o de emergencia.

##### 4.2.2.1 Lenguaje utilizado en la emisión y recepción de ordenes y avisos

###### Lenguaje Operativo

El lenguaje de operación a utilizar se compone de un diálogo de identificación de los operadores y a continuación un diálogo donde se transmite la información operativa.

<Language de operación>  
se compone de:

<Diálogo de identificación> <Diálogo operativo>

El diálogo de identificación de los operadores, cuando se utiliza como medio de comunicación una línea telefónica directa, debe comenzar con una sentencia que identifica al receptor, continuando como respuesta la sentencia que identifica al emisor.

<Diálogo de identificación por teléfono directo>

se compone de:

<Sentencia que identifica al receptor>  
seguida de la  
<sentencia que identifica al emisor>

Para este caso, la sentencia que identifica al operador del CME, constará de dos términos: CME y "apellido del operador" y la sentencia del operador del CO constará también de dos términos: CO y "apellido del operador" .

<Sentencia que identifica al operador del CME>

se compone de:

CME<Apellido del operador>

<Sentencia que identifica al operador del CO>

se compone de:

CO<apellido del operador>

Cuando se utiliza como medio de comunicación líneas internas, automáticas o líneas externas (Empresa Privada de Teléfonos) el diálogo de identificación de los operadores debe comenzar con la identificación del emisor, seguida por la identificación del receptor.

<<Diálogo de identificación por teléfono no directo>>

se compone de:

<<sentencia que identifica al emisor>>

seguida de la

<<Sentencia que identifica al receptor>>

En este caso la sentencia de identificación del operador del CME constará de dos términos: "CME" y "apellido" .

<<Diálogo de identificación por teléfono no directo>>

<<Sentencia que identifica al CME emisor>>

se compone de

CME <Apellido del operador>

<<Sentencia que identifica al CME receptor>>

CME <Apellido del operador>

Cuando se utilizan como medio de comunicación radio transmisores debe comenzar el emisor con una sentencia de llamada mencionando lugar receptor y el lugar emisor con el que debe establecer la comunicación:

"atención <nombre del lugar receptor>

aquí <nombre del lugar emisor> llama, cambio" .

Se establece a continuación el diálogo operativo. Como en el caso anterior, el operador del CME se identifica con dos términos: "CME" y <apellido>, el operador del CO con dos términos: CO y "apellido del operador" .

El diálogo de operación se puede componer de diálogos informativos, en los cuales se suministra o solicita información, diálogos de maniobra, en los cuales se ordena autoriza o solicita una maniobra y de otros tipos de diálogos de carácter informal.

Los diálogos informativos y de maniobras se forman con las sentencias del emisor seguidas, en general con la repetición de las sentencias del emisor por parte del receptor. Esta repetición deberá ser validada por el emisor con una sentencia de aprobación.

<Diálogo informativo o de maniobra>

se compone de:

<Sentencia del emisor>

<Repetición del receptor>

<aprobación del emisor>

Las sentencias de los diálogos informativos se componen de dos términos para los cuales no existe orden de aparición. Uno de ellos es el identificador de una "variable" o de un "equipo" o elemento perteneciente a una instalación. El otro término describe la "novedad" o "información" que se solicita o suministra sobre lo que se designa con el término identificador.

<Sentencia informativa>

se compone de:

<Identificador variable/equipo><novedad/información>

Las sentencias de los diálogos de maniobra se componen de dos términos ordenados. El primero especifica una o varias operaciones manuales solicitadas, autorizadas u ordenadas y el segundo término designa una o más "variables" a contro-

LA7

lar o bien uno o más "equipos" o elementos pertenecientes a una instalación que se deben maniobrar de acuerdo a lo indicado en el primer término.

<Sentencia de maniobra>

se compone de:

<Operación a efectuar><Identificador variable/equipo>

Cuando se establece un diálogo informativo que confirma la ejecución de una maniobra anteriormente pedida, autorizada u ordenada entre los mismos operadores, el receptor puede obviar la repetición de la sentencia que especifica la maniobra efectuada. Esto es debido a que el control de la información transmitida se efectuó directamente con el pedido u orden previamente emitido. Si una operación consta de varios pasos secuenciales pedidos, ordenados o autorizados en comunicaciones separadas, el operador emisor intentará intercambiar información con el mismo operador receptor. Si por relevo o ausencia temporal es atendido por otro operador receptor, ambos verificarán previamente la operación anterior en secuencia. De igual modo se procederá si cambia el operador emisor.

Coincidiendo con lo anterior se establece que:

- a) La recepción de pedidos y órdenes o autorizaciones para la ejecución de maniobras está reservada para el personal responsable de las maniobras y que figure en las listas mencionada en 4.1.5 (Lista de operadores del CO de EL GENERADOR) y 4.1.6 (Lista de operadores del CME).
- b) En todos los casos, el personal que reciba un pedido, orden o autorización para ejecutar una maniobra debe repetirla y contar con la aprobación del emisor para iniciar la operación. El Número de identificación de los cables se informará en ambos sentidos sin omitir ningún dígito a fin de evitar confusiones.
- c) El pedido de las operaciones será efectuado dando el nombre de la subestación, la acción a efectuar, el nombre del equipo y de la instalación a la que pertenece y la numeración completa de la instalación.

Ejemplo:

"En S.E.P. Mendoza abrir el interruptor del cable 1"  
| | | |  
<subestación> <acción> <equipo> <instalación>

El receptor repetirá de la misma manera.

27

Una vez cumplida la operación el receptor <sup>85</sup> in-  
formará con la misma secuencia:

"En S.E P.Mendoza se abrió el interruptor del cable 1"

#### 4.3 Instalaciones y equipos afectados por esta Norma

Todas las instalaciones y equipos para la generación, sub-transmisión y distribución de energía, exceptuando instalaciones y equipos auxiliares cuya indisponibilidad no limite la potencia generada o afecte su confiabilidad.

### 5 Operación

Toda operación estará a cargo de los operadores del CME y de EL GENERADOR de acuerdo a los niveles de jerarquía definidos en el ítem 4.1.

La descripción de la operación entre el CME y EL GENERADOR se divide en los ítems que se detallan a continuación.

#### 5.1 Operación normal

Se entiende por ésta a toda acción que se ejecute sobre el sistema de generación y subtransmisión a fin de mantener frecuencia, tensiones y cargas del mismo dentro de valores preestablecidos; el control y las órdenes conducentes a lograrlo se efectúa a través del CME y de acuerdo con los niveles jerárquicos establecidos en 4.1.

Las acciones a tomar serán:

5.1.1 Control de tensiones.

5.1.2 Control de ángulos de tensiones entre barras.

5.1.3 Control de potencia reactiva.

5.1.4 Distribución y variación de carga activa en generadores.

5.1.5 Control de operaciones que causan limitaciones en potencia y/o ponen en peligro la confiabilidad del sistema.

Estando el sistema normal, la operación de las instalaciones afectadas por la presente Norma también es necesaria para efectuar modificaciones en la configuración de la red de transmisión y subtransmisión y/o por trabajos que se efectúen en la misma, ya sean programados o no.

### 5.1.1 Control de tensiones

Las tensiones deben mantenerse dentro de los límites fijados por las normas, estas son 26.5-28.5 kV, 128-138 kV para barras de 27.5 y 132 kV respectivamente; para 13.2 y 7 Kv se deberán tener en cuenta las necesidades de la red asociada y de las unidades generadoras.

El CME fija el valor de la tensión a mantener en barras de la S.E incluidas las secciones de 27.5 y 13,2 kV.

Las acciones correctivas para mantener la tensión en el valor consigna fijado serán indicadas por el CME y deben ser realizadas por el operador de EL GENERADOR regulando la excitatriz de los generadores, teniendo en cuenta para ello las curvas de capacidad de los mismos y las limitaciones impuestas por las temperaturas rotóricas.

Toda limitación que implique un apartamiento de los límites fijados por las curvas de capacidad debe ser puesta en conocimiento del CME, como así también su causa y el levantamiento de dicha limitación.

En el caso de los transformadores entre barras 132/13.2 kV y 13.2/7 kV, el operador de la S.E avisará al CME cuando la tensión se aparte del valor consigna, por carecer de margen para regulación, a fin de que éste proceda a indicar la regulación de dichos transformadores.

### 5.1.2 Control de ángulos de tensiones entre barras

Este control se efectuará cuando lo solicite el operador del CME.

Las acciones correctivas a fin de reducir el ángulo serán ordenadas desde el CME (variar despacho de máquinas, puesta en o fuera de servicio de transformadores, líneas y/o cables, etc.)

### 5.1.3 Control de potencia reactiva

El mismo está íntimamente ligado con el ítem 5.1.1.

La regulación del flujo de potencia reactiva se efectuará primariamente, variando la excitación de las máquinas, habida cuenta de los límites impuestos por las curvas de capacidad, temperatura de rotor, etc.

Cuando se alcancen estos límites el operador de la Central avisará al CME quien ejercerá acciones sobre el sistema de subtransmisión.

Toda limitación que implique un apartamiento de los límites fijados por las curvas de capacidad debe ser puesta en conocimiento del CME, como así también su causa y el levantamiento de dicha limitación.

#### 5.1.4 Distribución y variación de carga activa en generadores

87

5.1.4.1 La distribución de generadores en barras será ordenada por los operadores del CME a los de la S.E de acuerdo a los requerimientos del sistema de transmisión, subtransmisión y distribución.

5.1.4.2 La variación de carga en generadores, es ordenada por el operador del CME, de acuerdo con el despacho económico del OED y de acuerdo a los requerimientos del sistema de transmisión, subtransmisión y distribución.

#### 5.1.5 Control de operaciones programadas que causan limitaciones en potencia y/o ponen en peligro la confiabilidad del sistema.

Todo trabajo o maniobra en las instalaciones y/o equipos de EL GENERADOR que puedan causar limitaciones en potencia o pongan en peligro la confiabilidad del sistema de Transmisión, Subtransmisión y Distribución deben ser informados al CME para su autorización, con indicación del tipo de trabajo a efectuar, causas que motivan el mismo, limitación y tiempo de duración de la misma.

#### 5.2 Operación Normal Programada

Este tipo de operación es necesaria para cumplimentar los pedidos de instalaciones y equipos para tareas de revisión, mantenimiento, reparaciones, modificaciones y/o ampliaciones, como así también la ejecución de ensayos.

Las instalaciones afectadas son las de generación y las de 132, 27.5 y 13,2 kV

Se consideran los siguientes items:

5.2.1 Pedido de las instalaciones.

5.2.2 Operación programada de las instalaciones.

5.2.3 Entrega y recepción de las instalaciones.

5.2.4 Operaciones de restitución de una instalación generadora o sus auxiliares.

##### 5.2.1 Pedido de las instalaciones.

El pedido de estas instalaciones puede ser efectuado por el CME o por el CO. El pedido será anticipado con una comunicación verbal (telefónica) por el solicitante, con una anticipación no menor de 48 horas al horario en que debe ser efectuada la entrega.

En el caso particular de trabajos durante el fin de semana, la fecha más tardía para la recepción de pedidos verbales en el CME es el día jueves inmediato anterior antes de las doce horas. Solamente los pedidos por urgencia se recibirán después de esa hora.

62

El receptor del pedido verbal informará dentro de <sup>88</sup> las veinticuatro horas si es factible la entrega, procediendo en tal caso el solicitante a enviar un pedido escrito (carta o Fax) que debe llegar al destinatario con una anticipación de veinticuatro horas al horario de entrega.

En caso de no ser factible la entrega en la fecha y hora pedidas, el receptor comunicará al solicitante las alternativas posibles.

Si es suspendido por el receptor un pedido ya formalizado, es decir que ha sido enviado el pedido escrito, se efectuará una comunicación verbal entre las partes para trasladar el pedido a una nueva fecha.

El solicitante debe informar al receptor si decide suspender un trabajo o modificar cualquiera de las condiciones establecidas en un pedido.

En ambos casos (verbal o escrito) el pedido debe contener la siguiente información:

- a) Identificación del personal que efectúa el pedido.
- b) Fecha y hora en que la instalación, equipo y/o elemento deben quedar no disponibles.
- c) Lapso durante el cual la instalación, equipo y/o elemento quedan no disponibles.
- d) Tiempo necesario para restituir la instalación, equipo y/o elemento en caso de que fuera requerida por emergencia o necesidades urgentes del servicio.
- e) Medidas de seguridad necesarias.
- f) Instalaciones, equipos y/o elementos a inhibir o consignar (ver 5.2.3.a 1 y 2).
- g) Responsables de la entrega y recepción de las instalaciones, equipos y/o elementos.

#### 5.2.2 Operación programada de las instalaciones.

La operación programada de las instalaciones se debe realizar siguiendo los procedimientos y normas establecidos en los items 4.1, 4.2 y 5.1.

La maniobra de los equipos y las medidas de seguridad que se deben tomar de acuerdo al pedido, será realizada por el CO.

#### 5.2.3 Entrega y recepción de instalaciones

##### a) Entrega

El operador del CME entregará las instalaciones, equipos y/o elementos para trabajos, de acuerdo a los términos y

127

en las condiciones en que se efectuó el pedido.

89

### Medidas de seguridad

#### 1- Inhibición de una instalación, equipo y/o elemento

Inhibir una instalación, equipo y/o elemento es el conjunto de operaciones destinadas a:

- Separar mediante corte visible la instalación, equipo y/o elemento de toda fuente de tensión.
- Bloquear y trabar en posición de apertura los aparatos de corte o seccionamiento necesarios por donde pudiera llegar tensión a la instalación, equipo y/o elemento como consecuencia de una maniobra o falla del sistema.
- Colocar señalización correspondiente para definir la zona inhibida.

#### 2- Consignar una instalación, equipo y/o elemento

- Separar mediante corte visible la instalación, equipo y/o elemento de toda fuente de tensión.
- Bloquear y trabar en posición de apertura los aparatos de corte o seccionamiento necesarios por donde pudiera llegar tensión a la instalación, equipo y/o elemento como consecuencia de una maniobra o falla del sistema.
- Verificar ausencia de tensión con los elementos adecuados.
- Efectuar las puestas a tierra y en cortocircuito correspondientes en todos los puntos por donde pudiera llegar tensión a la instalación, equipo y/o elemento como consecuencia de una maniobra o falla del sistema.

#### 3- Trabas

Son dispositivos sencillos que pueden ser asegurados mediante cerradura o candado, de tal forma que se requiere disponer de una llave determinada para retirarlas una vez colocadas. Solo existe un ejemplar de esta llave en poder del personal que maniobra en las instalaciones.

Cuando los trabajos a efectuar en las instalaciones requieran de esta medida de seguridad, tanto LA DISTRIBUIDORA como EL GENERADOR podrán solicitarse mutuamente la entrega de las llaves que aseguran las trabas.

4- Bloqueo

Es el conjunto de operaciones tendientes a imposibilitar las maniobras de un elemento o equipo tales como: desconexión de maniobra eléctrica, descarga de aire comprimido o resortes, etc.

5- Puestas a tierra

El personal de EL GENERADOR colocará o retirará tierras en las instalaciones de 132, 27.5, 13,2 y 7 kV con autorización del operador del CME.

b) Recepción

Finalizados los trabajos, se debe avisar al CME, quién es el responsable de coordinar y ordenar las maniobras de normalización; este aviso debe ser efectuado previamente al retiro de las medidas de seguridad.

[ Nota ]

Léxico: Se llama "entrega" al acto en el cual el personal de operación, entrega una instalación, equipo y/o elemento que el personal de reparación, montaje o mantenimiento "recibe" para trabajar.

Se llama "recepción" al acto en el cual el personal de reparación, montaje o mantenimiento "devuelve" una instalación, equipo y/o elemento al personal de operación.

5.2.4 Operaciones de restitución de una instalación generadora o sus auxiliares.

Avisos: El responsable jerárquico de EL GENERADOR en forma directa o quien lo reemplace, debe informar al C.M.E. el comienzo de las operaciones de restitución al servicio, de unidades generadoras o sus auxiliares y un pronóstico de hora de normalización, disponibilidad de potencia y limitaciones previstas.

Se deben informar expresamente al C.M.E. por las mismas vías las siguientes operaciones:

- a) Hora prevista de entrada en servicio.
- b) Pedido de entrada de equipamiento de subtransmisión.
- c) Proximidad de entrada en sincronismo.
- d) Entrada en sincronismo y su hora.
- e) Gradiente de carga y sus limitaciones operativas transitorias.

Los generadores entrarán en paralelo en la barra que sea más conveniente de acuerdo a la disposición de los servicios internos de la central, lo que se debe informar al CME antes o en el momento de solicitar la entrada de los seccionadores de barra correspondiente.

### 5.3 Operación en anomalía

91

Se consideran como anomalía los eventos que:

- a) Interrumpen el suministro de energía o bien éste continúa con sus variables fuera de los valores fijados por Norma.
- b) Obligan a dejar en forma urgente, fuera de servicio instalaciones y/o equipos para trabajos de revisión mantenimiento o reparación, no programados.

Las acciones que se generan como consecuencia de estas anomalías se consideran los siguientes items:

#### 5.3.1 Comunicaciones

##### 5.3.1.1 De los operadores de CO al CME

Los operadores del CO deben informar al CME en los siguientes casos:

- a) Anomalía en las instalaciones de EL GENERADOR que tenga como consecuencia cualquiera de los efectos siguientes:

- 1) Variación brusca de tensión
- 2) Señalización, excitación u operación de protecciones de las instalaciones de generación
- 3) Desenganche de interruptores
- 4) Variación brusca de la potencia generada
- 5) Variación de la carga de cables

- b) Anomalías que requieran operación de urgencia o de emergencia, tales como:

- 1) Bajo nivel o pérdida de fluidos de extinción en interruptores
- 2) Pérdida de masa aislante en terminales
- 3) La presencia de humo, ruidos o descargas en las instalaciones
- 4) Siniestros que afecten o puedan afectar las instalaciones de generación, 132, 27.5, 13,2 y 7 kV.

- c) Toda vez que el CME solicite una información referida al estado de las instalaciones.

##### 5.3.1.2 De los operadores del CME al CO

Cuando las instalaciones de 132, 27.5, 13,2 y 7 kV establecidas en la presente Norma se encuentran afectadas por una anomalía los operadores del CME informarán al CO en los siguientes casos:

- a) Por pedido de los operadores del CO, y en tanto las secuencias operativas de restauración del sistema lo permitan, los operadores del CME darán un pronóstico de normalización.

- b) Cuando las condiciones del sistema de subtransmisión de LA DISTRIBUIDORA y la generación hagan factible adelantar la normalización.
- c) Antes de normalizar el suministro o cualquier instalación que afecte a EL GENERADOR.

#### 5.3.2 Valores anormales de tensión.

Cuando se presenten valores anormales de tensión los operadores del CO avisarán al CME.

La corrección de los valores de tensión que están fuera de los límites depende del tipo de anomalía que los produce, los medios disponibles y las acciones operativas en la generación y subtransmisión.

#### 5.3.3 Valores anormales de frecuencia

La corrección de un valor de frecuencia que está fuera de los límites depende del tipo de anomalía que los produce, los medios disponibles y las acciones operativas en la generación y subtransmisión.

#### 5.3.4 Valores anormales de carga

Cuando se detecten valores anormales de carga en las instalaciones de generación, 132, 27.5, 13,2 ó 7 kV los operadores de EL GENERADOR avisarán a los operadores del CME.

#### 5.3.5 Operaciones de restitución y normalización

Las operaciones de restitución y normalización necesarias como consecuencia de anomalías en el sistema de generación, subtransmisión serán ordenadas y controladas por los operadores del CME.

#### 5.3.6 Aplicación de restricciones.

Como consecuencia de indisponibilidades y limitaciones en el Sistema Interconectado Nacional o en el sistema de generación o en el sistema de LA DISTRIBUIDORA, puede ser necesario una limitación en el despacho de las máquinas.

Los operadores de CME informarán al CO cuando se prevea o programa alguna restricción que afecte a EL GENERADOR

#### 5.3.7 Pedidos y operación de urgencia.

La opción de solicitar con urgencia una instalación significa que de inmediato se dispongan las maniobras necesarias para su puesta fuera de servicio. La responsabilidad y justificación de la indisponibilidad de una instalación por urgencia queda a cargo del operador solicitante.

627

Las instalaciones deben ser operables y permitir una maniobra de puesta fuera de servicio normal.

#### 5.4 Operación en emergencias

Se considera como operaciones en emergencias las que deben ser efectuadas por los operadores para evitar efectos de tipo catastrófico y que no son cubiertas por protecciones automáticas.

Es el caso de incendios, inundaciones, accidentes y las emergencias que se pueden presentar en el sistema eléctrico de potencia.

##### 5.4.1 Emergencias en EL GENERADOR.

Los operadores del CME acatarán los pedidos de maniobra solicitados por los operadores del CO de EL GENERADOR por las vías telefónicas internas.

El solicitante dará su nombre, cargo y aclarando que se trata de una emergencia, debe pedir las operaciones necesarias.

La reposición de las instalaciones será aceptada en las mismas condiciones.

La responsabilidad y justificación de la indisponibilidad de la instalación o equipo que queda fuera de servicio por emergencia queda a cargo del operador solicitante.

Se aceptará otra forma de comunicación si asegura la procedencia del pedido y la autoridad del solicitante.

##### 5.4.2 Emergencias en LA DISTRIBUIDORA

Los operadores del CO de EL GENERADOR acatarán los pedidos de maniobra solicitados por los operadores del CME por las vías telefónicas internas.

El solicitante dará su nombre, cargo y aclarando que se trata de una emergencia, debe pedir las operaciones necesarias.

La reposición de las instalaciones será aceptada en las mismas condiciones.

La responsabilidad y justificación de la indisponibilidad de la instalación o equipo que queda fuera de servicio por emergencia queda a cargo del operador solicitante.

Se aceptará otra forma de comunicación si asegura la procedencia del pedido y la autoridad del solicitante.

ANEXO IV - C

CENTRAL PEDRO DE MENDOZA

02

MEDICIONES

**1.- Definiciones**

La medición de la energía activa suministrada de producción propia del GENERADOR, se realizará a través de medidores e instrumentos de medición que midan la producción bruta de las Unidades Generadoras, el consumo neto del transformador de cada unidad y el consumo de la Central en sí, que serán de propiedad del GENERADOR, instalados, mantenidos y operados por él.

El punto de entrega de este suministro, conforme lo establece la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 61/92, es a espaldas del último interruptor que vincula a la unidad generadora con la red de transporte o distribución.

Toda pérdida de energía eléctrica producida entre el punto en que se encuentren los equipos de medición y el punto de entrega, será considerada como una reducción del suministro y deberá ser deducida de la correspondiente factura.

**2.- Procedimiento de medición actual**

Hasta que se ponga en servicio la medición definitiva, con equipos de interconexión que respondan a las Normas y Especificaciones Técnicas del Despacho Unificado de Cargas (que se adjuntan), se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

**2.1.- Procedimiento de medición de la energía**

Diariamente el personal de la Central toma a las 24 horas los estados de los medidores indicados en el Cuadro I y en los esquemas eléctricos adjuntos. Dichos estados son informados telefónicamente a Estadística CME, que los emplea para determinar la producción bruta de cada unidad, que afectada de coeficientes de consumo interno da la producción neta. En el futuro los consumos internos deberán ser medidos.

Mensualmente Estadística CME recibe de la Central la información con los estados de medidores antes citados. Con el estado inicial y final del mes se determinan las energías brutas y las energías netas suministradas por aplicación de los citados coeficientes. También se usa esta información para controlar el cierre de los datos horarios y diarios.

**2.2.- Procedimiento para la facturación del GENERADOR ante el DNC.**

La información básica que requiere el DNC para la facturación del GENERADOR es la potencia media horaria que se determina en el CME de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Mediante el sistema de tiempo real (MODCOMP - CME) se realiza un barrido cada 12 seg. de los valores de potencia correspondiente a cada unidad generadora. Dichos valores se promedian cada 15 min. obteniéndose la potencia media bruta horaria para cada unidad del parque de generación.

- Diariamente se confronta esta información con la que surge de las mediciones de energía bruta de cada generador. Deduciendo los consumos internos predeterminados se obtienen las potencias horarias medias netas.

- Estos valores de potencia media horaria neta deben ser enviados en forma diaria por el CME mediante correo electrónico al DNC. Este compromiso del CME se mantendrá por el término de 12 meses

Adjuntos:

Cuadro I: Equipamiento de Medición Actualmente en Servicio.  
Esquemas Eléctricos Central.

95

CUADRO N°1

CENTRAL PEDRO DE MENDOZA

EQUIPAMIENTO DE MEDICION DE ENERGIA ACTUALMENTE EN SERVICIO

DETALLE DE LA LOCALIZACION Y NUMERO DE LOS MEDIDORES.

GENERACION BRUTA

TURBOGAS 1	37.974.651
TURBOGAS 2	37.974.653

TURBOVAPOR 1 (FUERA DE SERVICIO)	13.027.088
TURBOVAPOR 2	13.027.089
TURBOVAPOR 3	13.027.087

CONSUMO INTERNO

SITF1	37.974.656
SITF2	37.974.655

MEDIDORES DEL DISTRIBUIDOR (\*)

MEDIDOR A	37.974.649
MEDIDOR B	37.974.652
MEDIDOR A TF6 P.GALDOS	37.974.654

MEDIDOR C1	27.994.570
MEDIDOR C2	27.994.567
MEDIDOR C3	27.994.568

(\*) PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR (MANTENIMIENTO Y CONTROL A SU CARGO)



**ANEXO V**

**PERSONAL**

- V-A NOMINA DE PERSONAL
- V-B INFORMACION GENERICA SOBRE JUICIOS  
Y RECLAMOS POTENCIALES
- V-C TRANSFERENCIA DE PERSONAL.  
DERECHOS Y OBLIGACIONES
- V-D CCT Nº 78/75 Y DISPOSICION DNRT 23/86

607

ANEXO V - PERSONAL

93

- 1- La dotación actual de la Central asciende a 59 Agentes. Se adjunta como ANEXO V-A un listado de los empleados que serán transferidos en la fecha de la Toma de Posesión a Central Pedro de Mendoza S.A.

A más tardar 30 días antes de la fecha establecida para la apertura del sobre N° 2, se dará a conocer el listado definitivo, que reflejará los cambios que puedan haberse producido con relación al listado original, respetándose el límite máximo de 59 agentes.

- 2- A requerimiento de Central Pedro de Mendoza S.A., SEGBA S.A. entregará a la primera y a costa de la misma, copia de los legajos del personal transferido. Sin perjuicio de ello, SEGBA S.A. facilitará en toda oportunidad el examen de los legajos por parte del personal de Central Pedro de Mendoza S.A. debidamente autorizado al efecto.

Los registros originales del pago de remuneraciones efectuados por SEGBA S.A. serán mantenidos por ella, la que se comprometerá a facilitar el acceso de los funcionarios de Central Pedro de Mendoza S.A. a los mismos.

Una copia de la información computarizada que exista en SEGBA S.A. sobre remuneraciones será entregada a Central Pedro de Mendoza S.A.

- 3- De acuerdo a lo previsto por la reglamentación al art. 44 de la Ley 23.696 (decreto 1105/89), SEGBA S.A. entregará al personal transferido, dentro de los 60 días siguientes a la Fecha de Transferencia, los siguientes certificados:

3.1. Certificado de trabajo en el cual conste la antigüedad y el tipo de tarea realizada.

3.2. El certificado denominado "Certificación de Servicios y Remuneraciones".

- 4- Los descuentos por cualquier causa que fueren sobre los haberes del personal a transferir, que SEGBA S.A. efectúe a la fecha del presente, se continuarán practicando por Central Pedro de Mendoza S.A. hasta saldar el crédito que correspondiere. Central Pedro de Mendoza S.A. deberá depositar a favor de SEGBA S.A. en la cuenta y entidad bancaria que ésta indique y dentro de los 48 horas de haber efectivizado los haberes de cada mes, los importes que correspondan a SEGBA S.A. según la lista de conceptos y datos que ésta hará conocer a Central Pedro de Mendoza S.A. Los descuentos deben practicarse tanto respecto del personal que a la fecha de la transferencia estuviese afectado por los mismos, como respecto de aquellos que SEGBA S.A. informe posteriormente.

101

ANEXO V - A

NOMINA DEL PERSONAL

99

PERSONAL DE CONDUCCION

REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	EDAD	ANTIG.	REMUNERAC. CONC.FIJOS
<u>OPERACION</u>					
46.726	DELPIPPO, ENNIO	13	51	33	1399.37
46.764	GIARDINO, PASCUAL	12	54	34	1608.39
46.772	LIOTTA, RAUL	12	49	28	1535.44
46.801	CASAZOLA, TEODORO	12	43	17	1350.67
46.802	BONSERIO, CARLOS	12	44	18	1381.09
46.793	LASALANDRA, JOSE	12	39	16	1339.43
48.409	SIVORI, JORGE	12	37	17	1331.25
<u>MANTENIMIENTO</u>					
46.799	MIRADA, ENRIQUE	13	51	20	1197.60
46.805	CASTRO, JORGE	12	42	16	1071.31
46.779	CONVERTI, ATILIO	12	48	30	1251.54
<u>ADMINISTRACION</u>					
45.937	SCHMIED, CARLOS	12	57	11	1010.40
46.158	GONZALEZ, ERNESTO	11	41	11	1025.40
40.646	LOPEZ, NESTOR	12	43	18	1115.44
<u>COMPUTACION Y ESTADISTICA</u>					
50.865	TODDERE, MARCO	13	31	8	1076.45

PERSONAL DE PRODUCCION

REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	EDAD	ANTIG.	REMUNERAC. CONC.FIJOS
<u>OPERACION</u>					
46.795	NUÑEZ, O.	09	43	19	1065.65
46.266	OBERWANDLING, A.	09	53	30	994.27
55.731	LOSADA, RICARDO	09	23	3	723.54
46.784	PARRONE, OSCAR	09	40	17	1002.92
55.772	MADRIGALE, GUSTAVO	09	28	3	718.47
50.083	SALMERI, JOSE	07	40	8	700.44
55.776	LA RUNA, CLAUDIO	07	31	3	655.43
56.216	PACCALONI, RUBEN	07	24	2	667.23
56.089	MONTELEONE, GREGORIO	07	25	3	655.43
56.090	GUARDO, R.	07	26	3	655.43
55.744	LARRALDE, F.	07	24	3	670.63
55.745	ACOSTA, R.	07	33	3	670.63
56.044	BISCONTI, H.	07	27	3	680.79
55.739	DE GREGORIO, R.	07	25	3	655.43
56.553	MORRONE, C.	07	23	1	638.50
55.760	RAFFA, ALBERTO	09	37	3	708.33

REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	EDAD	ANTIG.	REMUNERAC. CONC.FIJOS
46.417	QUINTAS, G.	09	51	29	969.81
46.299	PASCUAL, L.	09	37	16	830.52
55.778	LOPEZ, HECTOR	09	37	3	1023.54
46.289	SQUEO, JOSE	09	42	18	838.96
56.094	DIAZ, ALBERTO	07	46	3	654.21
56.088	ALVAREZ, JULIO	07	23	3	675.70
56.069	BARTOLACCI, D.	05	24	3	766.31
56.045	ELISSETCHE, GERMAN	07	22	3	642.84
56.278	MOSCARELLA, E.	07	25	2	577.34
<u>MANTENIMIENTO MECANICO</u>					
55.990	MUNUERA, J.	07	29	3	515.75
56.084	DI LEO, OSCAR	08	37	3	507.82
55.993	CAMPOSTRINI, J.	07	21	3	504.80
56.321	GARCIA, GUILLERMO	07	33	2	492.07
56.095	DE CANDIA, M.	07	26	3	584.61
53.172	GARCIA, NESTOR	06	25	1	476.68
<u>MANTENIMIENTO ELECTRICO</u>					
55.751	MOGUILLEVSKY, JORGE	08	31	3	542.09
55.989	PARICOLLO, W.	07	33	3	494.98
56.073	ROMERO, DANIEL	07	33	3	494.98
56.492	NUZZOLESE, MIGUEL	07	21	1	480.46
56.558	MAFFUCCI, H.	07	20	1	480.46
56.496	SZEREMETA, W.	06	20	1	472.34
<u>ADMINISTRACION</u>					
46.748	AMOEDO, OSCAR	08	42	20	713.82
55.742	GIANDINOTO, F.	08	23	3	493.71
48.539	TORRES, ABEL	09	52	26	928.55
<u>DEPOSITO</u>					
46.737	ORTONE, N.	08	46	27	870.85
55.991	COLUCCI, J.	08	27	3	657.09
55.748	CARIATTI, C.	05	24	3	585.80
<u>SERVICIOS GENERALES</u>					
46.794	IGLESIAS, H.	09	43	18	805.16
46.782	ORDOÑEZ, JUAN	08	46	17	617.00

ANEXO V - B

101

INFORMACION GENERICA SOBRE JUICIOS LABORALES  
Y RECLAMOS POTENCIALES

I. Temas principales motivo de acciones judiciales vigentes a la fecha.

En diversas demandas se reclama el pago de presuntas diferencias salariales.

Hasta 1988 la cuestión tuvo gran significación económica; a partir de ese año la situación comenzó a variar, para llegar a la actualidad a tornarse francamente favorable a la postura defensiva de la Empresa.

Se detallan los temas motivo de las acciones:

- Dto. 165/82, Aumentos Nov. Dic./82 (Res. M. T. 421/82). Conforme Plenario 257 y pronunciamientos de la Corte en casos "Pochiero", "Nuñez" y "Rossi", se rechazan las demandas.
- Dto. 3456/84 (incremento salarial 5%). Se rechazan las demandas.
- Prorrrateo. Diferencias salariales derivadas de este rubro establecido en la C.C.T. 78/75 (art. 52, inc. a). En virtud de lo resuelto por la Corte Suprema en autos "Mannarino c/SEGBA S.A.", las ocho Salas de la Cámara no hacen lugar al reclamo.
- Antigüedad (art. 18 C.C.T. 78/75). Con sustento en el pronunciamiento de la Corte en el caso "Soengas", las demandas son rechazadas.
- Liquidación horas extras. Bajo este rubro agrupamos diversos reclamos: a) por pago de los recargos establecidos en el texto original de la C.C.T. 78/75 (263% a 500%), b) no inclusión de determinados rubros en la base de cálculo del valor hora, c) "pago tardío" de las horas extras, refrigerio y comida.

En cuanto al punto a) el rechazo de la pretensión tiene como sustento lo resuelto por la Corte Suprema en autos "Soengas". La cuestión referida al cómputo del valor hora reside en considerar si se toma en cuenta la B.A.E. La jurisprudencia está dividida al respecto, siendo mayoritaria la posición de no considerar tal bonificación. El "pago tardío" registra gran porcentaje de pleitos perdidos, no obstante recientemente se advierte un cambio de criterio en la jurisprudencia con el dictado de sentencias que al rechazar demandas señalan que no genera perjuicio el sistema de pago.

- Restitución incremento cuota sindical. Se acciona por la

restitución del incremento de cuota sindical retenida por  
SEGBA S.A. conforme lo dispuesto por el Sindicato de Luz y  
Fuerza - Capital (del 2,5% a partir del 01.01.85).  
Reciente fallo plenario N° 278 dictado en los autos: "De la  
Cruz, Alberto Hugo y otros c/SEGBA S.A. s/cobro de  
australes".  
Fue favorable a la posición sustentada por la parte  
demandada.

II. Reclamos potenciales conocidos a la fecha.

1. Acciones por restitución del pago suspendido actualmente  
del concepto remuneratorio 039.
2. Pago de bonificación por jubilación en aquellos supuestos  
de jubilación por invalidez (art. 9º C.C.T. 78/75).  
Suspendido actualmente.
3. Liquidación horas extras. Composición del valor hora  
(inclusión rubros anuales y variables) tema sobre el cual  
existe jurisprudencia dividida.

103

ANEXO V - C

103

RESPONSABILIDADES DE SEGBA S.A. Y DE  
CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.

TRANSFERENCIA DE PERSONAL - DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 1.1. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de SEGBA S.A. que no sean transferidos a Central Pedro de Mendoza S.A.  
SEGBA S.A. será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.
- 1.2. Obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión.  
SEGBA S.A. será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.
- 1.3. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a Central Pedro de Mendoza S.A. devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión.  
  
SEGBA S.A. será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:
  - 1.3.1. Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada Empresa.
  - 1.3.2. Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de SEGBA S.A. deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (como por ejemplo las remuneraciones por horas extras): serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.
  - 1.3.3. Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las empresas de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas. La responsabilidad de SEGBA S.A. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.
  - 1.3.4. Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las empresas de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajada para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de SEGBA S.A. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

- 1.3.5 SEGBA S.A. declara que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y otorgamiento de beneficios personal. 10<sup>SM</sup>

Central Pedro de Mendoza S.A. será responsable del pago de los créditos salariales de su personal por hechos, actos y omisiones ocurridos antes de tal transferencia respecto de los cuales no hubieran habido reclamos previos o que habiéndolos habido, le hayan sido comunicados.

La responsabilidad de Central Pedro de Mendoza S.A. se limitará hasta el máximo del 1% del total de la masa salarial del personal transferido, que se determine en cada uno de los meses a los cuales corresponde tales reclamos.

Al respecto se incorpora como ANEXO V-B información genérica sobre los juicios en trámite y sobre reclamos potenciales conocidos por SEGBA S.A. a la fecha.

- 1.3.6 SEGBA S.A. será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de Central Pedro de Mendoza S.A. como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos, de conformidad con la Ley Nacional de Empleo con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión.

- 1.4. Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la Toma de Posesión:

Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de Central Pedro de Mendoza S.A. excepto las hipótesis contempladas en el párrafo siguiente y lo establecido en el punto VI.5. del Pliego.

Estarán a cargo de SEGBA S.A. las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- 1.4.1. Incumplimiento de obligaciones de SEGBA S.A. anteriores al día de la Toma de Posesión.
- 1.4.2. Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos y omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.

1.4.3. El hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.

1.5. Enfermedades amparadas por la legislación vigente materia de accidentes de trabajo. 105

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de Central Pedro de Mendoza S.A., con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

1.6. Indemnizaciones por accidentes de trabajo: Serán a cargo de SEGBA S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de Central Pedro de Mendoza S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

1.7. En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de SEGBA S.A., de Central Pedro de Mendoza S.A. y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:

Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de SEGBA S.A. y de la Central Pedro de Mendoza S.A., serán soportados por su orden.

1.8. En la hipótesis que en algún juicio en el que se demande invocando la responsabilidad solidaria de SEGBA S.A. y de la Central Pedro de Mendoza S.A. se trabará embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del Juez Interviniente tal medida cautelar.

2. Garantías otorgadas por SEGBA S.A., el Estado Nacional y la Sociedad Concesionaria  
SEGBA S.A. y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a Central Pedro de Mendoza S.A. por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 1 precedente, deba asumir SEGBA S.A.

A los fines que el Estado Nacional asuma la obligación de indemnidad referida precedentemente, SEGBA S.A. habrá dado antes de la firma del Contrato la intervención que le compete

al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 - Decreto 1105/89).

Central Pedro de Mendoza S.A. mantendrá indemne a SEGBA S.A. y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 2 del presente, deba asumir. 106

3. Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a SEGBA S.A. y a la Central Pedro de Mendoza S.A.

La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen.

- 3.1. En el supuesto que SEGBA S.A. o Central Pedro de Mendoza S.A. fuesen demandadas administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documentación recibida del reclamante.
- 3.2. En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las sociedades, ésta deberá solicitar en la forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercero, sin perjuicio de la obligación establecida en el punto 4.1. precedente.
- 3.3. Tanto SEGBA S.A. como Central Pedro de Mendoza S.A. se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye -sin que esto implique limitación alguna- el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.
- 3.4. SEGBA S.A. y la Central Pedro de Mendoza S.A. serán parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin o esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inoponible a cualquiera de ellas todo acuerdo concluído por SEGBA S.A. o por Central Pedro de Mendoza S.A. sin la participación de la otra, o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.
- 3.5. En caso de incumplimiento de SEGBA S.A. y/o de la Central Pedro de Mendoza S.A. de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.

- 3.6. La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.
- 3.7. En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en 1.8. precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.
- 3.8. Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la sociedad que conforme lo establecido en el punto 1. del presente sea responsable de la deuda reclamada o por ambas sociedades en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.
- Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de SEGBA S.A. y de la Central Pedro de Mendoza serán abonados por su orden.
- 3.9. Las sumas que una sociedad deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:
- 3.9.1. En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.
- Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la sociedad que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.
- 3.9.2. En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la sociedad deudora.
- 3.10. Las sumas debidas entre las sociedades y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

107

107